Año 1 • Número 03 • Enero

RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027

GACETA MUNICIPAL

Gobierno Municipal de Ruiz, Nayarit 2024 - 2027

Comprometidos con la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Ruiz

La **Síndico Municipal** y el **Presidente Municipal**, preocupados por la integridad de todos, acudieron personalmente a la zona del Boulevard de la Av. Tijuanita para revisar de cerca la **falta de iluminación** que afecta esta área.

Conscientes de la importancia de una buena iluminación para la seguridad de todos, se ha tomado la decisión de dar una pronta solución a este problema. Además, se ha identificado que otras zonas que presentan la misma dificultad, por lo que serán atendidas de inmediato.

Ruiz 2025 será un lugar mucho más iluminado, seguro y accesible para todos. ¡Estamos trabajando para ti!

¡Festejo del Día del Policía en Ruiz!

El **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz** y el **Presidente Municipal** Adolfo Betancourt celebraron con gran entusiasmo el **Día del Policía** en un evento especial y familiar, en el que todos los elementos de **Seguridad Pública** del municipio pudieron disfrutar de un convivio junto a sus seres queridos.

Durante este festejo, se compartieron momentos de alegría y camaradería, destacando el apoyo y el esfuerzo de cada uno de los elementos y sus familias, quienes son parte fundamental de su labor. El Presidente Municipal aprovechó la ocasión para dar **gratas noticias** que motivaron a todos los presentes:

Aumento salarial para los elementos de Seguridad Pública a partir de 2025.

Adquisición de dos nuevas moto patrullas para reforzar la seguridad del municipio.

Entrega de nuevos uniformes y equipamiento para mejorar las condiciones laborales de los elementos.

Además, el evento contó con la presencia de diversas autoridades, como la **Presidenta del DIF Municipal** Adilene Betancourt, la **Síndico Municipal** Martha Alicia López Arellano, el **Director de Seguridad Pública** Lic. Lio Navidad, y el **Subdirector de Seguridad Pública** Lic. Ángel Yañez.

El Presidente Municipal brindó un emotivo mensaje en el que expresó su profundo **reconocimiento y agradecimiento** a todos los policías y sus familias por su dedicación y sacrificio en pro de la seguridad del municipio. Este evento fue una muestra del compromiso del gobierno municipal con el bienestar de nuestros policías, quienes también son parte integral de esta gran familia.

¡Gracias a todos por su esfuerzo y dedicación! ¡Juntos seguimos trabajando por un Ruiz más seguro!

¡Festejo del Día del Policía en Ruiz!

Curso de Movilidad del Estado de Nayarit

Con el objetivo de fortalecer la seguridad vial en nuestro municipio, del 8 al 10 de enero, el Departamento de Cultura Vial impartió el "**Curso Básico de Formación de Policía Vial**" a los elementos de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ruiz**.

En este curso se abordaron temas fundamentales como movilidad, dirección y control de tráfico, señalética y hechos de tránsito terrestre, brindando a nuestros oficiales las herramientas necesarias para garantizar una mejor seguridad en nuestras calles.

Este esfuerzo forma parte de las acciones del Gobierno del Estado de Nayarit, encabezado por el **Gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero**, para reforzar la seguridad vial junto con las autoridades municipales.

Juntos, trabajamos para una movilidad más segura para todos.

¡GRAN NOTICIA PARA EL PUEBLO DE RUIZ!

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, que encabeza el presidente **Adolfo Betancourt Salas**, comprometido por el progreso del pueblo de Ruiz, **acudio al primer encuentro Nacional de Presidentes Municipales**, en la Ciudad de México, dando cumplimiento a la invitación de nuestra presidenta de la República la **Dra. Claudia sheinbaum Pardo**.

El presidente **Adolfo Betancourt Salas**, asistió **con el objetivo de estrechar vínculos intergubernamentales entre la federación y el municipio de Ruiz Nayarit**.

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz seguira trabajando por un futuro mejor para el pueblo de Ruiz.

Todo a base de la dedicación y esfuerzo del presidente municipal, por trabajar por el bienestar de los Ruicenses.

¡Estamos emocionados de ver los cambios positivos que se avecinan!

¡No duden que este viaje tendra excelente resultados!

Hemos iniciado la rehabilitación de varias calles y caminos de Ruiz!

Nuestro gobierno es honesto y constructor, hoy se lleva bienestar a las familias y estamos arrancando con la rehabilitación en todos los rincones de #Ruiz

Vamos hacerle justicia a muchas calles y caminos que por años han sido olvidados

Enlace al video

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO

Acta de Cabildo

En la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit, siendo las 08:00 horas del 25 del mes de enero del año dos mil veinticinco, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, 51, 52, 55, 59 y 61, fracción I, inciso c), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar sesión y desahogar el siguiente orden del día:

I. Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

II. Clausura de la Sesión.

Previo cumplimiento de las formalidades relativas a la aprobación del orden del día y declaratoria de quórum para sesionar, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente se adjunta a la presente acta.

Acto seguido se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- El H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; emite voto en sentido afirmativo respecto del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

Transitorio:

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión de cabildo a los 25 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Presidente Municipal

Sindico

Regidores

ADOLFO BETANCOURT SALAS

MARTHA ALICIA LOPEZ ARELLANO

LIC. JESUS ADRIAN MANZO ROMERO

LIC. CANDIDA CARRILLO TRINIDAD

PROFA. JUANA YURIDIA PERALES RAMIREZ

C. RIGOBERTO JIMENEZ HERNANDEZ

LIC. GRACIELAGUTIERREZ MEZA

PROF. JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ

LIC. MARICELA PEÑA ALEMAN

C. REYMUNDO ESTRADA MURILLO

ENF. HERMENEGILDA DE LA LUZ AYON MARQUEZ

LIC. OCTAVIO MARAVILLAS SOTO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

ÚNICO. Se reforman, el párrafo sexto de la fracción XV y el párrafo primero de la fracción XVIII del artículo 7; el párrafo primero del artículo 29; las fracciones IX, XXXVI y XXXVII del artículo 47; los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 60; la fracción III del artículo 62; los párrafos segundo, tercero, octavo y noveno del artículo 81; el párrafo primero y sus fracciones II, III, IV, y V, y los párrafos segundo y tercero del artículo 83; el párrafo primero del artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el párrafo primero del artículo 87; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 88; el artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el último párrafo del artículo 91; la fracción VII del artículo 95; el párrafo primero de la fracción IV del artículo 109; el párrafo primero del artículo 122; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 123; los párrafos primero y segundo del artículo 124; los párrafos primero y quinto del artículo 125, y la fracción I del artículo 127. **Se adicionan,** los párrafos séptimo y octavo a la fracción XV del artículo 7; el párrafo tercero a la fracción XII del artículo 69; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 84; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90. **Se derogan,** los párrafos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 81; los párrafos segundo y tercero del artículo 84, y los párrafos segundo y tercero del artículo 87, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la XIV. ...

XV.- ...

...

...

...

...

Toda persona imputada será juzgada antes de seis meses con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.

Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

XVI. a la XVII. ...

XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.

...

...

XIX.- ...

ARTÍCULO 29.- No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro,

Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado o Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros

en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

...

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la VIII. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XXXV. ...

XXXVI. Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes, y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.

XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.

XXXVIII. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 60.- Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

I. a la II. ...

III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 62.- Para ser Gobernador se requiere:

I. a II. ...

III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a la XI. ...

XII. ...

...

Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.

XIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 81.- ....

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados, observando el principio de paridad de género y funcionará en Pleno o en Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.

...

...

...

...

Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Lo anterior de conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

...

...

I.- ...

II.- ...

...

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 83.- Para ser electo Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.- ...

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección, únicamente para el cargo de Magistrada o Magistrado, en el caso de Jueza o Juez se atenderá lo dispuesto por la legislación vigente;

III.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución, y

VI.- ...

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus

puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 84.- Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y

4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos:

1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y

2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor

número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de su titular; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.

Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, de conformidad con lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempañar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carreja judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.

Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.
El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

ARTÍCULO 86.- La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.

Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, ¿así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez:

"Sí protesto".

El Presidente

"Si no lo hiciereis así, la Nación y Nayarit os lo demande".

La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 88.- Las renuncias de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente.

Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas o Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, atendiendo las bases previstas por esta Constitución.

ARTÍCULO 89.- Los nombramientos de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.

ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro.

Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

ARTÍCULO 91.- ...

...

...

I. a la VIII.- ...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

ARTÍCULO 95.- ...

I. a la VI. ...

VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.

ARTÍCULO 109.- ...

I. a la III. ...

IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.

...

...

V. a la VI. ...

ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

ARTÍCULO 123.- ...

I. a la II. ...

III. ...

...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 Apartado B, de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.

...

...

IV. ...

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...

...

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 127.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renuncias y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.

Para efectos del presente Decreto, se consideran vacantes, aquellos cargos cuyo periodo concluyan en el año de la elección extraordinaria.

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, serán incorporadas a la lista para participar en la elección ordinaria del año 2027.

Las y los magistrados, las y los jueces que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025, deberán manifestar su intención por escrito dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto ante la presidencia del Consejo de la Judicatura de Nayarit, quien deberá remitir al día siguiente del plazo previsto al Congreso del Estado el listado de personas magistradas y juzgadores sujetos a elección.

La lista a la que se refiere el párrafo anterior deberá incluir vacantes, renuncias y quienes decidan participar en el proceso electoral extraordinario en los términos del presente artículo.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 de la Constitución del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será conforme a lo que a continuación se indica:

a) Por única ocasión para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado de los cargos a elegir de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renuncias, y la demás información que se le requiera, conforme a los dispuesto en este artículo transitorio.

b) Para el proceso electoral extraordinario del año 2025, el Congreso del Estado en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación que le realice el Consejo de la Judicatura del Estado, deberá emitir la convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación en los términos del artículo 84 del presente Decreto.

c) En la referida convocatoria se deberá especificar el plazo para la instalación del Comité Estatal de Evaluación, mismo que no deberá de exceder de 15 días naturales.

d) Una vez instalado el Comité Estatal de Evaluación, éste deberá emitir dentro de los cinco días naturales siguientes, sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.

Una vez emitidas las reglas de funcionamiento y los lineamientos para la selección, el Comité Estatal de Evaluación, contará con un plazo de cinco días para emitir la convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado, interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, en los términos descritos en el presente Decreto, dicha convocatoria se enviará al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.

Los interesados en participar en la elección extraordinaria 2025, contarán con 10 días naturales para registrarse ante cada uno de los Poderes, en los términos y requisitos de la convocatoria que emita el Comité Estatal de Evaluación.

Cada uno de los Poderes recibirá los expedientes de quienes deseen participar en el proceso electoral extraordinario, en los plazos previstos en la convocatoria. Una vez concluido el período de registro para los que deseen postularse, cada uno de los Poderes enviará los expedientes al Comité Estatal de Evaluación, quien recibirá dichos expedientes, revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido

por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

El Comité Estatal de Evaluación contará con 10 días naturales para integrar el listado con no más de tres candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados, por cada uno de los Poderes, asegurando siempre la paridad de género en su conformación.

El Comité Estatal de Evaluación, remitirá la lista de candidatos y candidatas al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que éste prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit, tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tendrá a su cargo el diseño de las boletas y demás material electoral que se requiera para cada tipo de elección. La boleta garantizará, que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que sea necesario a juicio del Instituto Estatal Electoral; así mismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

b) El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; Juezas y Jueces y Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces, que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado por única vez el 15 de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.

TERCERO. Por única ocasión el período de las Magistradas y Magistrados, y de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con las federales.

CUARTO. Las Juezas y Jueces cuyo nombramiento concluye en el año de la elección extraordinaria 2025, podrán seguir en funciones hasta el día en que tomen protesta las personas que resulten electas y les será aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

QUINTO. Por única ocasión el periodo de duración de quien resulte designado como titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se hará extensivo hasta el año 2027.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de este Decreto.

El periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para uno de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán postularse y participar en la elección para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

SÉPTIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado, quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado, implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado, aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se

establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 85 Apartado A, del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.

OCTAVO. Las personas interesadas en participar en la elección, podrán inscribirse en la Convocatoria de cada uno de los Poderes siempre y cuando sea para un mismo cargo.

NOVENO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que corresponda.

DÉCIMO. El Congreso del Estado, tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales, federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello, conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Los procedimientos que, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá observarse el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral.

en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos estatales al momento de su retiro.

DÉCIMO TERCERO. El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

DÉCIMO CUARTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

Hemos iniciado la rehabilitación de varias calles y caminos de Ruiz!

Nuestro gobierno es honesto y constructor, hoy se lleva bienestar a las familias y estamos arrancando con la rehabilitación en todos los rincones de #Ruiz

Vamos hacerle justicia a muchas calles y caminos que por años han sido olvidados

¡REHABILITACIÓN SERVICIO DE AGUA POTABLE !

Se han llevado a cabo importantes trabajos de reinstalación de tuberías de agua potable en las calles Puebla y Doctor Zalazar, entre Francisco I. Madero y Hermenegildo Galeana. Estas obras son parte de un compromiso continuo del gobierno de Adolfo Betancourt Salas para garantizar que todos los ciudadanos cuenten con servicios básicos de calidad.

La inversión en infraestructura no solo es esencial para la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también refleja un gobierno que escucha y actúa en beneficio de su comunidad. Sigamos apoyando estas iniciativas que buscan un Ruiz más fuerte y unido.

¡Juntos, construimos un mejor futuro!

¡Jornada incansable de gestiones !

El día de hoy el presidente municipal Adolfo Betancourt Salas en compañía con la Diputada Federal Andrea Navarro, sostuvo una reunión con el Director del Centro SICT Nayarit Marco Antonio Figueroa.

Esto con el motivo de diligenciar nuevos

accesos a las comunidades que carecen de ello.

Acto civico en la escuela primaria Lázaro Cárdenas

El día de hoy 20 de enero del 2025. Se llevó a cabo un emotivo acto cívico en la escuela Lázaro Cárdenas, donde *el presidente municipal de Ruiz, Adolfo Betancourt Salas*, acompañado de regidores y directores de diversas áreas del ayuntamiento.

Durante el evento, el acto civico el presidente municipal expresó su apoyo incondicional a estudiantes y maestros, destacando la importancia de la educación para el desarrollo de la comunidad.

Además, el colectivo docente reconoció el apoyo del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz por mejorar la calidad de los centros educativos.

Este acto cívico refuerza la conexión entre la comunidad educativa y las autoridades locales, promoviendo un ambiente de colaboración y respeto.

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO

LIBRO DE ACTAS
ACTA NUMERO 10
ACTA DE SESION ORDINARIA
DE CABILDO DEL DIA VIERNES
31 DE ENERO A LAS 11:00 HORAS
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

En la ciudad de Ruiz Nayarit, siendo las 11:00 horas del día 31 de enero del año 2025, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo en la sala de juntas "Pedro Gómez Corona", ubicado en las instalaciones de COPLADEMUN, con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que con fundamento en los artículos 50 Fracción I y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; quedan obligados a tratar, mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

ÓRDEN DEL DIA:

I. Pase de lista;
II. Verificación de Quorum e instalación legal de la sesión.
III. Análisis y aprobación en su caso, del orden del día.
IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
V. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la integración del consejo consultivo de turismo.
VI. Presentación del informe de actividades del área de contraloría.
VII. Presentación de la propuesta de reglamento municipal de mejora regulatoria.
VIII. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen ca03/001/2024 de fecha 30 de septiembre del 2024 generado por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y de servicios del h. ayuntamiento constitucional de Ruíz, Nayarit; referente a la solicitud de redención de terreno perteneciente al fundo municipal realizada por la c. Enedina Márquez Sánchez
IX. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen ca03/002/2024 de fecha 30 de septiembre del 2024 generado por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y de servicios del h. ayuntamiento constitucional de Ruíz, Nayarit; referente a la solicitud de redención de terreno perteneciente al fundo municipal realizada por la c. Sara Jaime Rentería.
X. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen ca03/003/2024 de fecha 30 de septiembre del 2024 generado por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y de servicios del h. ayuntamiento

constitucional de Ruiz, Nayarit; referente a la solicitud de redención de terreno perteneciente al fundo municipal realizada por el c. Griceldo Guardado López.

XI. Asuntos generales.

XII. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION.

1.- LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Adolfo Betancourt Salas	Presidente Municipal	No presente
C. Martha Alicia López Arellano	Síndico Municipal	Presente
ENF. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez	Regidora Municipal	Presente
LIC. Cándida Carrillo Trinidad	Regidora Municipal	Presente
C. Rigoberto Jiménez Hernández	Regidor Municipal	Presente
C. Juan Carlos Muñoz Márquez	Regidor Municipal	Presente
C. Reymundo Estrada Murillo	Regidor Municipal	Presente
LIC. Octavio Maravillas Soto	Regidor Municipal	Presente
LIC. Jesús Adrián Manzo Romero	Regidor Municipal	Presente
MTRA. Juana Yuridia Perales Ramírez	Regidora Municipal	Presente
C. Graciela Gutiérrez Meza	Regidora Municipal	Presente
C. Maricela Peña Alemán	Regidora Municipal	Presente

2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.

Una vez concluido el pase de lista, el secretario municipal informa que se encuentran presente 12 (doce) de los 12 (doce) integrantes del H. cabildo de Ruíz, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quórum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

3. ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DIA.

El secretario municipal procede a dar lectura, en voz alta, del orden del día de la presente sesión extraordinaria. En votación, se consulta a los integrantes de este cabildo, quienes la aprueban por unanimidad de votos, procediéndose al desahogo de la misma.

4. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Una vez que se da lectura al acta de sesión anterior, y al no existir inconvenientes, se somete a votación su validación y es aprobada por unanimidad.

5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO.

A continuación se expone la propuesta de la integración del consejo consultivo de turismo del municipio de Ruiz, Nayarit, mismo que se conformaría de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DE RUIZ NAYARIT

Presidente: **C. Adolfo Betancourt, Salas.**

Secretario: Lic. José, Luis Bolaños Mayorga.
Suplente Ramon Zamora, Benavides

Representante del medio ambiente: Daniela Isiordia ceja
Suplente: Rafael Molina López.

Representante de la voz del pueblo: José Martin Carrillo Carreón.
Suplente: Hermenegilda Velázquez Infante.

Cronista del municipio: Teófilo Sánchez Rodríguez

Representante del sector educativo: Juan Antonio López Navarro
Suplente:

Representante de cabildo: Martha Alicia López Arellano
Suplente: Alfredo Alonso López
Propietario: Rigoberto Jiménez Hernández

Representante de nivel gastronómico: Tania Rosales
Suplente

Representante de la Comisión del Agua: José Paul Jiménez
Suplente:

Representante de cargos honoríficos: Sandra Lilia Jiménez Flores
Suplente: Pavel Ramon Jaime Castañeda

Funcionarios del gabinete. Profa: María Isabel Castellón González
Suplente: Consuelo Altamirano Muñiz

Empresarios: José Ramón Rivera López
Suplente: Clemente, Salas Rodríguez

6. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE CONTRALORÍA.

A continuación, toma la palabra la contralora municipal LIC. BRILLITH GUADALUPE AGUIAR RAMOS, quien expone de manera detallada las labores realizadas durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre del 2024 y el 31 de diciembre del 2024 por parte del área de contraloría, presentando ante cabildo un informe del cual se desprende información y cita de información que acredita dichas actividades. Una vez terminada su participación, y realizadas las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, se declara visto y acordado el presente punto del orden del día.

7. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

La contralora municipal expone la propuesta de reglamento municipal de mejora regulatoria, con el cual se busca, entre otras cosas, creación de convenios con empresas con el fin de obtener un bien a favor de los habitantes del municipio de Ruiz, así como también se presentan los documentos referentes al mismo. Una vez concluida su participación, y hechas las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, se declara visto y acordado el presente punto del orden del día.

8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CA03/001/2024 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 GENERADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT; REFERENTE A LA SOLICITUD DE REDENCION DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO MUNICIPAL REALIZADA POR LA C. ENEDINA MARQUEZ SANCHEZ.

En estos momentos toma la palabra la síndico municipal C. MARTHA ALICIA LOPEZ ARELLANO con el fin de dar a conocer toda la información referente al dictamen rendido por el comité de adquisiciones en lo que respecta a la autorización de redención de inmueble pertenecientes al fundo municipal realizada por la C. ENEDINA MARQUEZ SANCHEZ. Una vez terminada la participación, y hechas las manifestaciones de los integrantes de cabildo, se somete a votación el presente punto del orden del día, a lo que este H. Cabildo aprueba por unanimidad la solicitud de redención de terreno perteneciente al fundo municipal realizada por la C. ENEDINA MARQUEZ SANCHEZ.

9. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CA03/002/2024 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 GENERADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT; REFERENTE A LA SOLICITUD DE REDENCION DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO MUNICIPAL REALIZADA POR LA C. SARA JAIME RENTERIA.

De nueva cuenta toma la palabra la síndico municipal C. MARTHA ALICIA LOPEZ ARELLANO con el fin de dar a conocer toda la información referente al dictamen rendido por el comité de adquisiciones en lo que respecta a la autorización de redención de inmueble perteneciente al fundo municipal realizada por la C. SARA JAIME RENTERIA. Una vez terminada la participación, y hechas las manifestaciones de los integrantes de cabildo, se somete a votación el presente punto del orden del día, a lo que este H. Cabildo aprueba por unanimidad la solicitud de redención de terreno perteneciente al fundo municipal realizada por la C. SARA JAIME RENTERIA.

10. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CA03/003/2024 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 GENERADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT; REFERENTE A LA SOLICITUD DE REDENCION DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO MUNICIPAL REALIZADA POR EL C. GRICELDO GUARDADO LOPEZ.

A continuación la síndico municipal C. MARTHA ALICIA LOPEZ ARELLANO explica detalladamente toda la información referente al dictamen rendido por el comité de adquisiciones en lo que respecta a la autorización de redención de inmueble pertenecientes al fundo municipal realizada por el C. GRICELDO GUARDADO LOPEZ. Una vez terminada la participación, y hechas las manifestaciones de los integrantes de cabildo, se somete a votación el presente punto del orden del día, a lo que este H. Cabildo aprueba por unanimidad la solicitud de redención de terreno perteneciente al fundo municipal realizada por el C. GRICELDO GUARDADO LOPEZ.

13. ASUNTOS GENERALES.

La regidora Graciela Gutiérrez Meza toma la palabra para solicitar se realice un análisis de las condiciones laborales del área de seguridad pública, esto en cuanto a sus horarios laborales y alimentos que por ley les corresponden. Después de las intervenciones de los integrantes de cabildo

La regidora MARICELA PEÑA toma la palabra para hacer incapie en la situación del área de archivo, en la que convocan a sesiones de archivo y a falta de asistencia por parte de los encargados de área y/o enlaces de archivo de las mismas, no existe quorum legal y por ende, las sesiones de archivo se suspenden. Después de los puntos de vista de los integrantes de cabildo, se acordó que se aplicaran las debidas sanciones de ley a quien injustificadamente no asista a las próximas reuniones de archivo.

14. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos a tratar, se procede a realizar la clausura de los trabajos de esta sesión siendo las 15:00 horas del día viernes 31 de enero del año 2025, firmando para constancia los que en ella intervinieron, de igual manera firma al calce el secretario municipal quien actúa y da fe del presente acto.

Adolfo Betancourt

C. Adolfo Betancourt salas
Presidente Municipal

C. Martha Alicia López Arellano
Síndico municipal

Enf. Hermenegilda De La Luz Ayón Márquez
Regidora

Lic. Cándida Carrillo Trinidad
Regidora

C. Rigoberto Giménez Hernández
Regidor

Prof. Juan Carlos Muñoz Márquez
Regidor

Raymundo Estrada M.

Lic. Reymundo Estrada Murillo
Regidor

Lic. Octavio Maravillas Soto
Regidor

Scanned with

Lic. Jesús Adrián Manzo Romero
Regidor

Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez
Regidora

Lic. Maricela Peña Alemán
Regidora

Lic. Graciela Gutiérrez Meza
Regidora

Lic. José Luis Bolaños Mayorga
Secretario Municipal

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. XXX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUÍZ, NAYARIT, EL DÍA VIERNES 31 DE ENERO DEL 2025.

Compromiso con la educación en Ruiz

Enlace al video

El **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz**, encabezado por el Presidente **Adolfo Betancourt Salas**, se dio cita en la comunidad de El Vado de San Pedro para llevar a cabo el esperado Encuentro de Escoltas entre diversas instituciones educativas del la zona norte Rosamorada, Ruiz, Santiago y Tuxpan.

En representación de nuestro Presidente, asistió el Secretario del Ayuntamiento, José Luis Bolaños Mayorga, quien reafirmó el compromiso total con la educación, poniéndose a disposición de las escuelas y sus comunidades. Junto con el cuerpo de cabildo, demostraron su apoyo incondicional a la formación académica y cívica de nuestras niñas, niños y jóvenes.

Tuvimos el honor de contar con la distinguida presencia de la Diputada María Belén Muñoz Barajas, quien engalanó este importante evento con su participación y apoyo, reafirmando su compromiso con la educación y el desarrollo de nuestro municipio.

Este evento es un claro ejemplo del esfuerzo continuo por fortalecer los lazos con las instituciones educativas y promover el desarrollo integral de las mismas.

¡Juntos seguimos avanzando por un Ruiz más unido y comprometido con la educación!

¡Gran Noticia para Ruiz!

Con orgullo les informamos que se llevó a cabo la Firma de Convenio de Colaboración entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de Nayarit y el H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz.

Este convenio refuerza el compromiso de todos los funcionarios, directores y encargados de área de actuar con honestidad, transparencia y apego a la legalidad.

Gracias al liderazgo del ciudadano Adolfo Betancourt Salas, seguimos consolidando un gobierno limpio, transparente y libre de corrupción, asegurando un mejor futuro para nuestro municipio.

¡Juntos por un Ruiz íntegro y ejemplar!

¡Escuchando a la juventud de Ruiz!

Esta semana, el **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz**, en representación de nuestro Presidente Municipal, **Adolfo Betancourt Salas**, y con la participación del Secretario Municipal José Luis Bolaños Mayorga, el honorable cabildo y el titular de INJUVE en Ruiz Pavel Castañeda, se dieron cita en un importante foro de escucha dirigido a las y los jóvenes de nuestro municipio.

Contamos con la valiosa presencia del Lic. Manuel Mendoza, Director General del Instituto Nayarita de la Juventud, quien, en representación de nuestro gobernador, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, atendió de manera cercana y directa las inquietudes y necesidades de nuestra juventud.

Gobierno del Estado y Gobierno Municipal caminando juntos por el bienestar de las y los jóvenes ruicenses. Porque su desarrollo es prioridad, ¡sigamos trabajando en equipo para construir un mejor futuro!

Continúan los operativos preventivos en Ruiz, Nayarit

La Policía Municipal de Ruiz, en conjunto con Movilidad del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Nayarit, llevaron a cabo un operativo de concientización y prevención de accidentes.

Este esfuerzo, reforzado por el presidente Adolfo Betancourt Salas y el gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero, busca garantizar mayor seguridad para motociclistas y conductores de vehículos en nuestro municipio.

Durante el operativo se exhortó a respetar estas medidas:

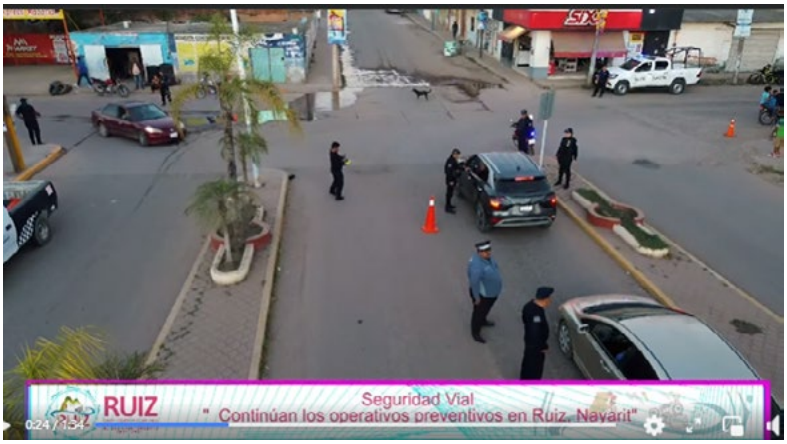

Uso de casco y protección (motociclistas).

Respetar señalamientos de velocidad (todos).

Conducir con precaución.

No circular con más de dos personas en motocicleta.

Recuerda: La seguridad vial es responsabilidad de todos. Juntos podemos reducir accidentes y salvar vidas.

UN GESTOR INCANSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE RUIZ ABOGA POR LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Este sábado, se llevó a cabo una exitosa jornada de limpieza en la Avenida Juárez de nuestro municipio, encabezada por el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas.

Acompañado por todo el personal del **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz**, **el DIF Municipal y SUTSEM**, **Regidoras** se realizó una jornada de limpieza desde el Arco Municipal, trabajando juntos por un municipio más limpio y ordenado.

¡Agradecemos a todos los que participaron! **Sigamos cuidando nuestro entorno para el bienestar de todos**.

¡Trabajando por un Ruiz más limpio y ordenado!

¡El H. **XXX Ayuntamiento de Ruiz**, presidido por **Adolfo Betancourt Salas**, en coordinación con el **DIF Municipal** y las Direcciones de **Eventos Cívicos y Culturales**, **Turismo de Ruiz**, y **Turismo del Estado**.

te invitan a vivir una experiencia única en el 🍽 **Festival de Colores y Sabores de Nayarit**! 🍽

📅 Fecha: Viernes 31 de enero

⏰ Horario: De 4:00 PM a 10:00 PM

📍 Lugar: Explanada del Ex Convento de la Cruz

🎉 **¡Te esperamos con un programa lleno de actividades para toda la familia! Disfruta de**:

- ☑ Pasarela Cora y Huichol
- ☑ Bailes (Primaria Pentekalt)
- ☑ Tarima Pachitas
- ☑ Oratoria La Muxatena
- ☑ Danza del Arco
- ☑ Niña Cantante Escuela de Música
- ☑ Grupo Folklore de los Años Dorados (Danza y Canto)
- ☑ Grupo Folklore de la TV's de la Laguna
- ☑ Xochipitzaual y Flor de Piña 🌸

Además, descubre la riqueza cultural de Nayarit con:

- 🍴 Gastronomía Típica
- 🎨 Artesanías
- 🌿 Medicina Tradicional
- 🛍 Productos Típicos

Y no te pierdas los Talleres Tradicionales:

Taller de Chaquira

Taller de Bordado de Servilletas

Taller de Cajeta de Arrayán

Taller de Pomadas Medicinales

¡No faltes a esta gran celebración de colores, sabores y tradiciones!

GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO DE RUIZ
2024-2027

C. Adolfo Betancourt Salas
PRESIDENTE MUNICIPAL

Martha Alicia Lopez. Arellano
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES MUNICIPALES

Enf. Hermenegilda De La Luz Ayon Márquez

C. Candida Carrillo Trinidad

C. Rigoberto Jimenez Hernandez

Profe. Juan Carlos Muñoz Márquez

C. Reymundo Estrada Murillo

Lic. Octavio Maravillas Soto

Lic. Jesús Adrián Manzo Romero

Profa. Juana Yuridia Perales Ramirez

Lic. Graciela Gutiérrez Meza

Lic. Maricela Peña Aleman

RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027

GACETA MUNICIPAL
RUIZ NAYARIT.
Enero de 2025

ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN
PUBLICACIÓN A CARGO DE:

Lic. Jose Luis Bolaños Mayorga
SECRETARIO MUNICIPAL

PALACIO MUNICIPAL
Hidalgo #214 col. Centro Ruiz Nayarit
Tel:3192330150

SIGUENOS EN NUESTRO FACEBOOK
OFICIAL H. XXX Ayuntamiento de Ruiz
2024-2027

www.facebook.com/H.AYUNTAMIENTORUIZ